RESOLUCIÓN No. 166 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA EL CAPÍTULO IV DEL REGLAMENTO INTERNO DE LAS PETICIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA"

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL HUILA,

en uso de las facultades que le confiere los artículos 209, 267, y 268 de la carta política, y el artículo 4 la Ley 42 de 1993.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia define el Control Fiscal como una función pública que será ejercida por la Contraloría General de la República sobre la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación.

Que el artículo 272 de la Constitución Política señala que la vigilancia de la gestión fiscal de los Departamentos, distritos y Municipios donde haya Contraloría, corresponde a éstas. Igualmente, dispone que las Contralorías Departamentales, en el ámbito de su jurisdicción, ejerzan las mismas funciones atribuidas al Contralor de la Republica.

Que el artículo 55 de la Ley 190 de 1995 determina que "*Las quejas y reclamos se resolverán o contestarán siguiendo los principios, términos y procedimientos dispuestos en el Código Contencioso Administrativo para el ejercicio del derecho de petición, según se trate del interés particular o general y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el mismo*".

Que el artículo 8 de la Ley 962 de 2005 señala la obligatoriedad que todos los organismos y entidades de la administración pública deben tener a disposición del público, a través de medios impresos o electrónicos de que dispongan, o por medio telefónico o por correo, la información actualizada, entre otras, referente a regulaciones, procedimientos y tramites a que están sujetas las actuaciones de los particulares frente al respectivo organismo o entidad, precisando de manera detallada los documentos que deben ser suministrados, así como las dependencias responsables y los términos en que estas deberán cumplir con las etapas previstas en cada caso.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que: "*Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales*" y que "*...se desarrollarán,*

RESOLUCIÓN No. 166 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA EL CAPÍTULO IV DEL REGLAMENTO INTERNO DE LAS PETICIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA"

especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...".

Que la Ley 1474 de 2011 "*Estatuto Anticorrupción*", establece que las entidades públicas deben adoptar herramientas para la atención de las denuncias como mecanismos para combatir la corrupción.

Que mediante Ordenanza No. 033 de 2013 se estableció la Estructura Orgánica de la Contraloría Departamental del Huila, dentro de la cual forma parte la Oficina de Participación Ciudadana, encargada de recepcionar, tramitar y dar traslado a las oficinas pertinentes u otras Entidades, las Peticiones, Quejas y Denuncias – PQD presentadas por la comunidad en general, cumpliendo con los parámetros y términos establecidos en la normatividad legal vigente, de conformidad con la competencia de este Órgano de Control.

Que así mismo, se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1712 de 2014 "*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*", y su Decreto Reglamentario No. 103 de 2015, con el fin de garantizar el principio de transparencia y el derecho de acceso a la información, adoptando estrategias y mecanismos para minimizar el riesgo de corrupción.

Que con la expedición de la Ley 1755 de 2015, se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1757 de 2015 "*Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección de los derechos a la participación democrática*", en su artículo 69 introdujo la definición de denuncia en el control fiscal, y en su artículo 70 estableció el procedimiento para su atención y respuesta.

Que atendiendo las recomendaciones realizadas por la Auditoría General de la República y con el fin de dar cumplimiento al Plan de Mejoramiento suscrito en la vigencia 2019, se hizo necesario ajustar el trámite de las denuncias, empleando el término de seis (6) meses de que trata el parágrafo 1 del artículo 70 de las Ley 1757 de 2015 para el proceso auditor.

RESOLUCIÓN No. 166 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA EL CAPÍTULO IV DEL REGLAMENTO INTERNO DE LAS PETICIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA"

Que mediante Resolución No. 705 de 2019, se actualizó el reglamento interno de Peticiones, Quejas y Denuncias en la Contraloría Departamental del Huila, y derogó las disposiciones normativas contenidas en la Resolución No. 552 de 2015 y Resolución No. 738 de 2017, con el fin de compilar en un solo acto administrativo el procedimiento para tramitar las solicitudes allegadas por los interesados.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 70 de la ley 1757 de 2015, la atención de las denuncias en control fiscal de los organismos competentes seguirá un proceso común, realizando el traslado de estas al proceso auditor, de responsabilidad fiscal o entidad competente, previo tramite agotado en la Oficina de Participación Ciudadana de los literales a) y b) de la referida norma jurídica.

Que, en atención a lo anterior se hace necesario armonizar el procedimiento para la atención y respuestas de las denuncias en el control fiscal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar el CAPITULO IV del Reglamento Interno de las Peticiones, Quejas y Denuncias en la Contraloría Departamental del Huila, en los siguientes términos:

"CAPÍTULO IV
DENUNCIAS

ARTÍCULO 20. DEFINICIÓN: Definición en el control fiscal. La denuncia está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano.

PARÁGRAFO. Las denuncias que se formulen ante la Contraloría Departamental del Huila deberán contener como mínimo una descripción detallada y sucinta de los hechos que originan el presunto detrimento al patrimonio público, de forma tal que le permita a la Entidad dilucidar en qué radica el objeto de esta, la entidad afectada, así como los presuntos funcionarios y/o dependencias involucrados en los hechos.

RESOLUCIÓN No. 166 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA EL CAPÍTULO IV DEL REGLAMENTO INTERNO DE LAS PETICIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA"

En caso de que la información suministrada con la denuncia no sea clara o no satisfaga el requisito anterior, se aplicará lo contenido en el artículo 17 de La ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO 21. TRÁMITE: La Oficina de Participación Ciudadana dará a las Denuncias el siguiente trámite:

1. ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y RECEPCIÓN DE DENUNCIAS VERBALES: Entregar a la Oficina de Participación Ciudadana la correspondencia de posibles denuncias. Nota: Para la recepción de denuncias verbales, se utilizará el Formato D03.01-F04 Recepción de Peticiones, Quejas y Denuncias.

2. EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DE COMPETENCIA:

2.1 Evaluar la competencia de la Contraloría: Respecto de las Denuncias en el control fiscal recibidas, la inexistencia de Caducidad y, determinar el trámite a seguir y los traslados externos a efectuar.

2.1.1 Para efectos de la Competencia el Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana tendrá en cuenta:

A. Que los hechos correspondan a entidades sujetas a la vigilancia fiscal de la Contraloría Departamental del Huila.

B. Que los recursos económicos involucrados sean de ingresos corrientes de libre destinación, o que NO correspondan a Regalías, Sistema General de Participaciones, ni transferencias de la Nación.

C. Que no se trate de actividades cuya vigilancia fiscal esté atribuida a la Contraloría General de la República o entidades de carácter nacional como Ministerios, Superintendencias, Agencias Nacionales, Departamentos Administrativos, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Departamento Nacional de Planeación, Banco de la República, Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, entre otras.

D. Que la Competencia no corresponda a otras contralorías territoriales por efectos de la Jurisdicción.

RESOLUCIÓN No. 166 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA EL CAPÍTULO IV DEL REGLAMENTO INTERNO DE LAS PETICIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA"

2.1.2 Para efectos de la Caducidad: Que los hechos no sean superiores a los 5 años de ocurrencia, cuando sean instantáneos, o desde la última generación del daño cuando sean de tracto sucesivo, si se trata de un presunto detrimento patrimonial.

2.1.3 Traslado por Competencia: Cuando de la evaluación inicial resulte que la Contraloría Departamental del Huila no es competente para atender y decidir la Denuncia en el control fiscal, se dará traslado de esta a las autoridades competentes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo, de lo cual se informará al denunciante o entidad que la remitió.

NOTA: Cuando se trate de denuncias que reciban los auditores en el trabajo de campo, la Evaluación inicial y determinación de competencia se hará por parte de la Oficina de Participación Ciudadana en forma inmediata a la comunicación sobre el recibo de la Denuncia.

2.2 Asignación Interna de Radicación: Asignar el número de radicación de la denuncia mediante un Código en el Formato D03.01-F03 Tabla de Control y Seguimiento a Denuncias. El Código estará compuesto de 4 secciones así:

Primera: La letra D.
Segunda: Un número de 3 dígitos correspondientes al número interno en orden ascendiente asignado a la Denuncia y
Tercera: un número de 4 dígitos que corresponde al año en que se radica la denuncia.

Por ejemplo: La denuncia No. 4 radicada en el año 2020 tendrá el siguiente Código: D-004-2020.

2.3 Denuncias en proceso de determinar el trámite: Las denuncias que por su nivel de complejidad necesitan apoyo para determinar el trámite, se citará al Comité de Denuncias. El Comité de Denuncias está integrado por los Jefes de las Oficinas de Participación Ciudadana; de Control Fiscal, y podrán asistir en calidad de invitados jefes, profesionales, técnicos y/o auxiliares administrativos.

2.4 Asignación de atención de Denuncia: Asignar la atención de la Denuncia al funcionario mediante escrito, especificando el alcance de la labor y términos.

2.5 Complemento o aclaración de Denuncia en el control fiscal: Solicitar al denunciante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la

denuncia, que aclare o la complemente, cuando su redacción o contenido sea ambiguo, confuso o no determine con claridad información relevante en la denuncia tales como: Fecha y/o sitio de ocurrencia, entidad afectada o involucrada, claridad en los hechos presuntamente irregulares. El término para aclarar o complementar las denuncias será como máximo de (1) mes, según el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

2.5.1 Elaborar y comunicar los oficios de solicitud de información o citación para ampliación de la denuncia.

2.5.2 En el evento en que no se reciba respuesta, se deberá decretar el desistimiento tácito y notificar conforme a los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de lo contrario se continúa con el siguiente punto.

2.5.3 En el evento en que no sea satisfactoria la respuesta de aclaración por el denunciante y ello impida continuar con el trámite, se ordenará el Archivo de la actuación, sin perjuicio de que con posterioridad pueda reabrirse si aparecen nuevas pruebas o se complementa o aclara la información.

2.6 Suspensión de Términos. El trámite de la ampliación o aclaración de Denuncia suspende los términos legales y reglamentarios para el trámite y decisión de esta. Una vez surtida la ampliación o aclaración, se reanudan los términos para la respuesta de trámite y de fondo.

3. ATENCIÓN INICIAL Y RECAUDO DE PRUEBAS:

3.1 Comunicación al Denunciante: Informar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, mediante oficio lo siguiente:

A. El número de radicación de la denuncia.

B. La dependencia que conoce de la Denuncia.

C. Si fue trasladada por competencia a otra entidad.

D. La época en que probablemente se dará respuesta de fondo.

3.1.1 Proyectar al jefe de la Oficina de Participación Ciudadana los oficios de requerimiento de información y recaudo de pruebas.

3.1.2 Foliar los requerimientos y las comunicaciones en la carpeta de la denuncia y actualizar hoja de control de documentos.

3.1.3 Actualizar Tabla de Control y Seguimiento a Denuncias.

3.2. Análisis de los Requerimientos: Recibir y analizar las respuestas a los requerimientos de información y de medios probatorios que se solicitaron.

Analizado los requerimientos, si se concluye que no existe mérito para iniciar un trámite de control fiscal, se procederá al archivo de la denuncia comunicando la decisión al ciudadano.

4. TRASLADO AL PROCESO AUDITOR, RESPONSABILIDAD FISCAL O ENTIDAD COMPETENTE: Trasladar, mediante oficio y con todos los anexos y actuaciones surtidas, el conocimiento de la Denuncia al área de Auditoría o Responsabilidad Fiscal, cuando:

4.1 Traslado al Proceso Auditor: Cuando del análisis inicial de la denuncia, previo recaudo de pruebas si se requiere, se concluya que configura un presunto daño patrimonial a los bienes y recursos de propiedad del estado colombiano, se dará traslado a la oficina de control fiscal para lo de su competencia. Aquellas denuncias trasladadas al Proceso Auditor se desarrollarán mediante Auditoría Exprés o Auditoría Especial en la Oficina de Control Fiscal Nota: Esta oficina dará respuesta de fondo al denunciante.

4.2 Traslado a Responsabilidad Fiscal: Cuando del análisis inicial de la, previo recaudo de pruebas si se requiere, se determine inequívocamente la responsabilidad de un gestor fiscal, el daño patrimonial y su nexo causal, se dará traslado a la Oficina de Responsabilidad fiscal para lo de su competencia. Nota: La Oficina de Participación Ciudadana dará respuesta de fondo al denunciante.

4.3 Traslado Entidad Competente: Cuando del análisis inicial de la denuncia, previo recaudo de pruebas si se requiere, se establezca la falta de competencia, se dará traslado a la entidad competente para que continúe con el trámite. Nota: La Oficina de Participación Ciudadana dará respuesta de fondo al denunciante.

5. RESPUESTA DE FONDO: Cuando la denuncia se tramite por Proceso Auditor, la Oficina de Control Fiscal emitirá Respuesta de Fondo al Denunciante, dentro de los

RESOLUCIÓN No. 166 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA EL CAPÍTULO IV DEL REGLAMENTO INTERNO DE LAS PETICIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA"

seis (6) meses siguientes a la radicación de esta en la entidad, adjuntando el Informe final de auditoría.

En los eventos en que, dentro de los seis (6) meses de que trata el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 no haya sido posible investigar a profundidad los hechos, o recaudar el material probatorio adecuado y que ameriten ampliación del término para dar respuesta definitiva, se les realizará un acta de justificación en el cual consten los motivos para su ampliación debidamente justificada. Sobre la ampliación del término se pondrá en conocimiento al denunciante y se le comunicará la fecha prevista para dar respuesta de fondo a la denuncia.

6. ENCUESTA DE SATISFACCIÓN: Una vez comunicado el informe definitivo al ciudadano, la Oficina de Control Fiscal deberá remitir copia de la comunicación a la Oficina de Participación Ciudadana con el fin de adelantar la entrega del Formato D03.03-F01 "Encuesta Satisfacción del Cliente", y adelantar su respectiva evaluación una vez sea diligenciada por el o los denunciantes.

7. ORGANIZAR CARPETAS: Organizar en la carpeta todas las actuaciones surtidas para luego llevar al archivo de gestión de la Oficina de Participación Ciudadana. Actualizar la información en el Formato D03.01-F03, Tabla de Control y Seguimiento a Denuncias."

ARTÍCULO 2. VIGENCIA: La presente Resolución comenzará a regir partir de la fecha de su expedición.

Dada en Neiva a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AMAURY LUIS FLOREZ REINO
Contralor Departamental del Huila

Elaboró: Angélica María Barreiro Garrido
Jefe Oficina Participación Ciudadana

Revisó: Diana Carolina Fernández R.
Jefe Oficina Asesora Jurídica